



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	5.814.522	69
El Intendente del Departamento marítimo de Cádiz por resto de la suscripción abierta en dicho centro.....	849	77
Gobernador civil de Lérida, por el producto de la suscripción abierta en dicha provincia.....	485	45
<i>Recaudado por el Banco de España desde el 12 del corriente.</i>		
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, remesa del Gobernador de la provincia de Buenos Aires, D. Carlos D'Amico.....	49.537	25
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fondos recaudados por la Junta central de las Islas Filipinas, remesados en una letra de 23.000 pesos fuertes.....	123	000
Excmo. Sr. Ministro de Estado, remesa del Consulado en Odessa.....	1.578	80
El mismo por la segunda remesa de la Legación en el Perú.....	5.645	95
El mismo por la octava remesa de la Legación en Río Janeiro, correspondiente á la suscripción de la ciudad de Victoria, enviada por D. Ignacio Senat.....	2.641	10
El mismo, remesa del Cónsul en Trieste, por la Sociedad San Vicente de Paul.....	43	95
El mismo, remesa del Consulado en Funchal por suscripción del Viceconsulado en Gorea..	3.230	25
El mismo, cuarta remesa del Consulado general en Nueva York, suscripción de los españoles en Guaymas (Méjico).....	3.205	30
El mismo, segunda remesa del Consulado en Saigón.....	161	10
PROVINCIA DE SEVILLA		
El Ayuntamiento de Alanís.....	72	50
PROVINCIA DE TOLEDO		
El Ayuntamiento de la Iglesuela.....	238	88
PROVINCIA DE CORUÑA		
Ayuntamiento de Mañón.....	30	
SUMA.....	5.977.239	99

Madrid 28 de Setiembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en declarar cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín de Medina y Rodríguez, Ministro del Tribunal de Cuentas

del Reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo:

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Mariano Zacarías Cazorro, como comprendido en la condición 1.ª del art. 1.º de la ley respectiva de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordón, Marqués de Victoria de las Tunas, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Sanidad militar para que adquiera directamente de las casas Collen y Galante, de Paris, el material é instrumental quirúrgico necesario para los hospitales y enfermerías militares de las Islas Filipinas, por el precio total de 23.918 pesetas 18 céntimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de armas de Oviedo adquiera, por gestión directa, 1.000 plantillas de cuero para vainas de bayoneta de fusil, modelo de 1871, al precio de 70 céntimos de peseta cada una, tipo fijado para las subastas intentadas sin resultado alguno.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Carmona, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y de lo preceptua-

do en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) del reglamento dictado para su ejecución, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que de los aspirantes que han quedado entre los que acudieron al concurso después de provistos otros Registros, ninguno se halla comprendido en el párrafo primero del expresado art. 5.º, por cuya razón ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna, á tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del mismo artículo, ó sea con los tres Registradores más antiguos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el indicado Registro de Carmona á D. Luis Poveda Escolano, que sirve el de Logrosán, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Luis Poveda Escolano.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Octubre de 1875. Ha sido Auxiliar del Registro de la propiedad de Monóvar desde 1872 á 1875, y Registrador interino de la propiedad de Villanueva de la Serena.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876 fué declarado apto para servir Registros en virtud de oposición.

Por otra de 8 de Agosto de 1877 fué nombrado Registrador de Puente deume.

Por otra de 18 de Setiembre siguiente fué trasladado al Registro de Cifuentes.

Por otra de 15 de Diciembre de 1880 fué nombrado Registrador de Hinojosa del Duque.

Por otra de 4 de Enero de 1883 se le trasladó al de Logrosán.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Lugo por traslación al de Pastrana del electo D. Manuel Angulo Laguna, S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Lugo, de cuarta clase, á D. Agustín Ramos del Pozo, que sirve el de Sequeros, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar para los Registros de la propiedad de Cifuentes, Becerreá y Santa Cruz de la Palma, todos de cuarta clase, enclavados en el territorio de las Audiencias de Madrid, Coruña y Las Palmas, á D. José Albarrán Orduña, D. Antonio Torres Illescas y D. Joaquín Cava Miralbell, respectivamente, quienes ocupan los números 44, 45 y 47 en el escalafón del Cuerpo de aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido para trasladar á Vallesa la capitalidad del Municipio del Olmo de la Guareña, en esa provincia, que se remitió á este Ministerio en virtud de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo, fecha 20 de Abril último, de la Diputación provincial de Zamora, que determinó el cambio:

Resultando que, según certificaciones en forma de 27 y 28 de Julio último, el Ayuntamiento acordó la traslación, y que el término municipal de que se trata tiene 166 vecinos, de los que 93 suscribieron en 24 del mes citado una instancia dirigida al Ayuntamiento, interesando que se lleve á cabo la medida, certificándose debidamente la vecindad de los solicitantes:

Considerando que, según repetidas Reales órdenes, entre otras las de 8 de Octubre de 1879 y 13 de Julio de 1880, de las que arranca la jurisprudencia seguida en la materia dictadas de acuerdo con dictamen del Consejo de Estado, son ejecutivos los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre variación de capitalidad de los Municipios, cuando se dictan de conformidad con el de la mayoría del Ayuntamiento y la de los vecinos del término, cuyos requisitos concurren en el presente caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar firme el acuerdo apelado, advirtiéndose á V. S. que dé cuenta á este Centro una vez que se haya llevado á efecto.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.

VILLAVÉRDE

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que á varias Comisiones provinciales ha ofrecido la aplicación de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército respecto del local donde los mozos declarados útiles condicionales han de quedar sujetos á observación, y de la manera de verificar ésta, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado en el asunto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando los referidos mozos no deban pasar al hospital, sufrirán la observación en el local donde se halle establecido el batallón de depósito de la capital de la respectiva provincia, y en aquellas en que exista más de un batallón de depósito, hará la designación el Gobernador militar según estime oportuno.

2.º En el caso de ingreso del mozo en hospital, deberá ser admitido en los militares, donde los hubiere, y en su defecto en los civiles, siendo siempre socorridos por el ramo de Guerra hasta la declaración definitiva de utilidad ó inutilidad, y verificándose, por lo demás, la observación con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento vigente para la declaración de exenciones del servicio por causa de inutilidad física.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.

VILLAVÉRDE

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SUSCRICIÓN CENTRAL

para atenciones sanitarias en las provincias invadidas por el cólera.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	69.315	12
Importe de un día de haber del personal de los centros y dependencias que á continuación se expresan:		
El Presidente, Fiscal, Presidentes de Sala, Magistrados, Abogados fiscales, auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo.....	1.644	
Batallón reserva de Getafe núm. 4.....	118	
Junta de Clases Pasivas.....	60	25
SUMA.....	71.137	37

Madrid 28 de Setiembre de 1885.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE ALICANTE

Sin novedad en toda la provincia.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 5 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 5 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE BARCELONA

Día 27.

Capital 18 invasiones y 40 defunciones.

Manresa 14 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 44 invasiones y 13 defunciones.

Pueblos del litoral.

Mataró 1 invasión y 1 defunción.

Total de la provincia: 77 invasiones y 30 defunciones.

Día 28.

Capital 25 invasiones y 8 defunciones.

Manresa 19 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 28 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 72 invasiones y 29 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Capital 4 invasiones y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 20 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 24 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 30 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 invasiones.

Pueblos del litoral.

La Línea 13 invasiones y 9 defunciones.

Puerto de Santa María 6 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 30 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital: 2 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 8 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 13 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 13 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Hinojosos 3 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 9 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 17 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 11 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE GRANADA

Sin novedad en toda la provincia.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 10 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 11 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 26 invasiones y 1 defunción.

Linares 10 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 9 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 45 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 44 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Junquera, día 23, 16 invasiones y 12 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 15 invasiones y 4 defunciones.

Pueblos del litoral.

Torrox 11 invasiones y 5 defunciones.

Total de la provincia: 42 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Lorca 15 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones.

Total de la provincia: 21 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Ferri Villanueva 12 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 31 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 43 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 43 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 5 invasiones y 4 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 11 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 16 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 9 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 11 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 23 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 5 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Día 27.

Capital 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia 7 invasiones y 1 defunción.

Día 28.

Capital 1 defunción.

Resto de la provincia sin novedad.

PROVINCIA DE TERUEL

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 11 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 12 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Nava del Rey 7 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 17, que dan un total de 49 invasiones y 13 defunciones.

Total de la provincia: 56 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 17 invasiones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 16 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 17 invasiones y 7 defunciones.

MADRID

Invadido.

DISTRITO DE LA LATINA

1 Bastero, 13.—Ingreso en el Hospital del Sur. Madrid 29 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcaadio Roda.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 7, 13, 21 y 29 de Mayo y 1.º, 6, 11, 18 y 22 de Junio las condecoraciones siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Encomiendas de número.

Brigadier, D. Mariano Ahumada, Encomienda número 184.

- D. Emilio Juan Serra, id. núm. 137.
- D. Federico Muñoz Maldonado, id. núm. 241.
- D. Fermín Jáudenes, id. núm. 63.
- D. Mariano Mendicuti**, id. núm. 147.
- D. Enrique de Soria Santa Cruz, id. núm. 197.

Encomienda ordinaria.

Monseñor D. Silvestre Rongier.

Caballeros.

- D. Andrés Lima y Padilla.
- D. José Pinedo.
- D. Sebastián Domenge y Roselló.
- D. Juan Manuel Fernández Yáñez.
- D. Manuel Otero y López.
- D. Daniel Cosío del Corral.
- D. Leopoldo Cortinas.
- D. Juan de la Puerta Canseco.
- D. Domingo Antonio Fariñas.**
- D. Eulogio Marco.
- D. Carlos María Boto.
- D. Joaquín Canga Argüelles.
- D. José Navarro y Fernández de la Hoz.
- D. Anselmo Brea.
- D. Rafael Tapia.
- D. Teodoro Cuesta.
- D. José María Salvador Barrera.
- D. Francisco Javier González Muñiz.
- D. José González y Martínez.**
- D. Enrique de Ureña.
- D. Adolfo Morales.
- D. Carlos Guerola y Verges.
- D. Luis Sánchez Larragoiti.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

- D. Francisco Armas y Céspedes.
- D. Juan Moreno Rocafull.
- D. Tomás Calvo y Ruiz.
- D. Fernando Fernández de Rodas Quintino Rivero.
- D. José Jiménez Caballero.
- D. Francisco Javier García Rodrigo y García de Larra.
- D. Pedro Celestino Espinosa.
- D. Fabián de Abaroa y Uribarren.
- D. Antonio Martos Pérez.
- D. Juan Creus.
- D. Andrés de Montalvo.
- D. Francisco Rodríguez Ortiz.
- D. José Aguilera Suárez.
- D. Luis Brabo y Barrera.
- D. Orencio de Alberola.
- D. Mariano Die Pescetto.
- D. José María Uceda.
- D. Juan Bautista Tamarit, Marqués de San Joaquín.
- D. Antonio de la Dehesa.
- D. Bernardo Sáenz de Cenzano.
- D. Enrique Maldonado Carvajal.
- D. Nicasio Santos y Pomares.

Encomiendas de número.

- D. Pedro García de Leaniz.
- D. Paulino Ayala.
- D. José Artés y Amat.
- D. Rafael Martín Arrue.
- D. Mariano Subirachs.
- D. Santiago Morales de los Ríos.
- D. Trinidad García Madrid.

Encomiendas ordinarias.

- D. Alejandro Infesta.
- D. Sebastián Esteban Gómez.
- D. Jacinto Jimeno.
- D. José M. Ternero.
- D. Máximo García y Tobías.
- D. Antonio Casanova.
- D. Manuel Domínguez.
- D. Nicanor Ancochea.
- D. Mateo García del Prado.
- D. Fernando de Castro.
- D. Francisco Villarreal y Serrano.
- D. Ricardo Fons y Salvador.

- D. José Prieto Gómez.
- D. José Vicente de Abad.
- D. Eliseo Ozores y Camino.

Caballeros.

- D. Pedro Carbonell.
- D. Miguel de Puya.
- D. Ricardo López de Palacios.
- D. Lucio Alvarez Rodríguez.
- D. Bartolomé Serracante.
- D. José Evaristo Flores.
- D. Nicolás Carnona.
- D. José Bermejo.
- D. Hermenegildo de Asqueta.
- D. Armando Tejero.
- D. Cristóbal Barrera.
- D. Florentino Sánchez.
- D. Francisco Ferrer.
- D. Francisco Cecilio Grande.
- D. Joaquín Coello.
- D. Pompeyo Díaz Cossío.
- D. José A. Santisteban.
- D. Cipriano Quirós.
- D. Julián Larrainzar.
- D. Francisco Ferrer.
- D. Julián Mur.

Madrid 21 de Setiembre de 1885.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Esporlas y Santañy, partidos judiciales de Palma y Manacor respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 25 de Setiembre de 1885.—El Director general, Rafael Conde y Luque.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes de Torrente, Jijona, Villarreal, San Clemente, Huelma y San Cristóbal de la Laguna.

Registro de Torrente.

- 1 D. José Zegri y Lillo.
- 2 D. Luis Fernández Gómez.
- 3 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 4 D. Eduardo Novella Martínez.
- 5 D. Ricardo Juan García.
- 6 D. Isidoro Villaseca Pérez.
- 7 D. Gumersindo Solís Huerta.
- 8 D. Luis García Andreu.
- 9 D. José Llovet Ramírez.
- 10 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 11 D. Hermenegildo L. Pineda.
- 12 D. José Miura y Nájera.
- 13 D. Antonio Tovar y Méndez.
- 14 D. Ignacio Caldés Lledó.
- 15 D. Lorenzo Ruiz Rubio.
- 16 D. José Entrena Rico.
- 17 D. Julián Daroca Porcú.
- 18 D. Diego Moneda Moneda.
- 19 D. Juan Herrero Poveda.
- 20 D. Enrique García Bravo.
- 21 D. José A. Quintanilla Polo.
- 22 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 23 D. José Sánchez Molina.

Registro de Jijona.

- 1 D. Luis Fernández Gómez.
- 2 D. Ricardo Juan García.
- 3 D. José Zegri y Lillo.
- 4 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 5 D. Luis García Andreu.
- 6 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 7 D. Hermenegildo L. Pineda.
- 8 D. José Sánchez Molina.
- 9 D. José Llovet Ramírez.
- 10 D. Juan García Torre.
- 11 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- 12 D. Luis Poveda Escolano.
- 13 D. Juan Herrero Poveda.
- 14 D. Carlos Odrizola Grimaud.
- 15 D. Ricardo Novillo Fertrell.

Registro de Villarreal.

- 1 D. José María Beltrán Benedito.
- 2 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 3 D. Daniel Berjano Escobar.
- 4 D. Benjamín S. Miralles Salat.
- 5 D. Cristóbal Juan Salviá.
- 6 D. Isidoro Villaseca Pérez.
- 7 D. Salvador Vila Vilaplana.
- 8 D. Pascual Aragonés Carsi.
- 9 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 10 D. Juan Pérez Romo.
- 11 D. Luis García Andreu.

- 12 D. Jenaro Genevés Cerejos.
- 13 D. José Martínez Alvarez Ron.
- 14 D. Pedro Girón Pineda.
- 15 D. José Zegri y Lillo.
- 16 D. Vicente Pallarés Sanchis.
- 17 D. Fernando Torrecilla Puerto.
- 18 D. Manuel Angulo Laguna.
- 19 D. Claudio Boet Brós.
- 20 D. Juan Herrero Poveda.
- 21 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 22 D. Andrés Garmendi Ramila.
- 23 D. Hermenegildo L. Pineda.
- 24 D. José Sánchez Molina.

Registro de San Clemente.

- 1 D. Antonio López González.
- 2 D. Juan Pérez Romo.
- 3 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 4 D. Miguel Vega Collado.
- 5 D. Leopoldo Puerta Peláez.

Registro de Huelma.

- 1 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 2 D. Juan Pérez Romo.
- 3 D. Pedro Girón Pineda.
- 4 D. José Morell Terry.

Registro de San Cristóbal de la Laguna.

- 1 D. Antonio Balsells y Brú.
- Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 15 de Noviembre de 1880, y los números 138.668 de entrada y 33.170 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas en siete obligaciones de ferrocarriles á nombre de D. Julio Vizearrondo para garantizar la concesión de un tranvía desde el Hipódromo á Chamartín, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—373

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre.

- Tenientes Coroneles.
- Comandantes.
- Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
- Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 2.

- Montepío militar, letras de la A á la E.
- Jubilados.

Día 3.

- Capitanes.
- Tenientes y Alféreces.
- Marina.
- Montepío civil, letras de la D á la G.

Día 4, de ocho á doce.

Cruces pensionadas.

Día 5.

- Montepío militar, letras de la F á la Ll.
- Cesantes.
- Exclaustrados.
- Secuestros.

Día 6.

- Montepío militar, letras de la M á la Q.
- Idem civil, letras de la H á la Ll.
- Coroneles.
- Remuneratorias.

Día 7.

- Montepío militar, letras de la R á la Z.
- Idem civil, letras de la M á la Q.

Día 8.

- Montepío civil, letras de la R á la Z.
- Tropa.

Días 9 y 10.

- Mesadas de supervivencia.
- Individuos que residen en el extranjero.
- Altas de todas clases.
- Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos.

generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4. Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5. Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

Y 6. Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Presidente, Julián Manuel de Sabando.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos en custodia, señalado con el núm. 495.404, importante 7.000 pesetas nominales, expedido á favor de D. José Ménguez Rodríguez en 18 de Mayo de 1883, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Parados. X—373

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Jarandilla y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.650 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 365 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro, de las provincias de Cáceres y Avila.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro, de las provincias de Cáceres y Avila, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajares asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las

horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cáceres y Avila.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres ó en la de Avila.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediata noticia al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1855, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Caderniga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que los exámenes extraordinarios se verifiquen en esa Escuela especial desde el día 9 al 31 del próximo mes de Octubre, y los de ingreso en la segunda quincena del propio mes, admitiéndose las solicitudes para estos últimos hasta el día 10 del mismo; y teniendo lugar la apertura del curso académico de 1885 á 1886 el día 1.º de Noviembre próximo venidero.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.—Sres. Directores de las Escuelas especiales de Ingenieros de Minas y de Montes.

Dirección general de Obras públicas.

Personal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que los exámenes extraordinarios se verifiquen en esa Escuela especial desde el día 9 al 31 del próximo mes de Octubre, y los de in-

greso en la segunda quincena del propio mes; admitiéndose las solicitudes para estos últimos hasta el día 10 del mismo, y teniendo lugar la apertura del curso académico de 1885 á 1886 el día 1.º de Noviembre próximo venidero.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Aguas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento de 9 de Abril último para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1883 relativa á auxilios á las Empresas de canales y pantanos de riego, esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID el proyecto que se detalla en la nota extracta que se acompaña á este anuncio, señalando un plazo de 40 días para admitir cuantas observaciones y reclamaciones se presenten acerca y en contra del proyecto.

Madrid 18 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.

Nota extracta.—D. Pedro Fernández del Rincón ha solicitado autorización para construir un canal de riego que deriva de los ríos Tajo y Jarama 4.950 litros de agua por segundo de tiempo. El sistema que se propone para la derivación es el de presas, siendo la situación de éstas, en el Tajo el punto en que en la jurisdicción de Aracjuez y sitio llamado de los Espárragos toca el río á la calle del Embocador, y en el Jarama el punto de toma está entre los sotos llamados de Titulcia, en la margen derecha, y de los Morales en la izquierda. La altura de la presa en el Tajo es de 175 metros y en el Jarama de 2 metros. La dirección del trazado es desde el punto de toma en el Tajo por el soto de los Morales, calle de la Princesa, cortando oblicuamente las calles de los Altos, la Montaña, Chillones y Larga, y más adelante la carretera de Andalucía. Desde este punto sigue la dirección del ferrocarril de Alicante cruzando el Jarama como á 90 metros agua arriba del puente en que lo hace dicha vía. Ya en la margen derecha del Jarama el trazado sigue el pie de las laderas, cruzando antes el ferrocarril y el caz llamado de la Media Luna. Cerca de este punto recibe las aguas del Jarama y continúa á los cerros de Añover, siguiendo el cauce del río hasta la vega de la Sagra, objeto principal de este canal. A la salida del término de Añover cambia de dirección, siguiendo hacia Villaseca de la Sagra y Mocejón, hasta su desagüe en el punto denominado los Tejares.

La longitud del trazado es poco más de 43 kilómetros. La derivación entre la toma en el Jarama, en el sitio antes citado, y su terminación en el canal que arranca del Tajo, tiene una longitud de poco más de nueve kilómetros. Este trazado corta á un kilómetro de su origen el camino de Ciempozuelos, el caz de la Media Luna y la carretera de Andalucía en su cuarto kilómetro, extendiéndose por la Vega del Rey hasta el canal principal, cortando antes el ferrocarril de Alicante y el camino de Borox.

El canal fertilizará unas 5.940 hectáreas de terreno en su mayor parte de secano, empezando la extensión del canal en la carretera de Madrid á Cádiz, término de Seseña, siguiendo por los márgenes del Tajo y Jarama, pasando por los términos de Borox, Añover, Cobeña, Villaseca, Magán y Mocejón, donde concluye.

Los cultivos más generales son granos, frutas y hortalizas, siendo éstos los que se trata de ampliar y mejorar con el canal.

El coste para la ejecución de las obras, incluyendo los brazos para la distribución, es de 3.302.763 pesetas 31 céntimos.

El producto total de la venta del agua, á razón de 20 pesetas el horámetro, se calcula en 320.760 pesetas anuales.

El importe anual de los gastos de conservación es de 75.500 pesetas, dejando un beneficio de 7 pesetas 52 céntimos por 100 al capital invertido.

El precio del canon por hectárea para toda clase de cultivo es de 50 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.

Escuela superior de Diplomática.

Curso de 1885 á 86.

Desde el día 1.º hasta el 31 de Octubre queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el edificio de la Universidad central, de nueve á doce de la mañana.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditación que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 25 de Setiembre de 1884 en materia de enseñanza, son:

Paleografía general y crítica, Diplomática y Ordenación de Archivos.

Gramática histórica comparada de las lenguas romances.

Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente en España.

Historia de las Instituciones de España en la Edad Media.

Historia literaria.

Arqueología y Ordenación de Museos.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Museos.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Archivos.

Bibliología y ordenación de Bibliotecas.

Historia de las instituciones de España en la Edad Moderna.

Historia de las Bellas Artes.

Numismática y Epigrafía.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Bibliotecas.

Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y según el orden que elijan, sin otras limitaciones que las que á continuación se establecen.

El estudio de la Paleografía, la Gramática histórica comparada precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas; el de las instituciones de la Edad Media al de las instituciones de la Edad Moderna; el de la Historia literaria al de la Bibliología, y el de la Arqueología al de la Historia de las Bellas Artes y al de la Numismática.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica, y probadas las mismas puede aspirarse al título de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuário, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento en la Escuela.

Este título da aptitud para ingresar en plaza de Aspirante del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y

ponsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

46. El contrato de arriendo á que se refiere este pliego de condiciones se entiende hecho á suerte y ventura, y no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

47. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

48. Si se alterasen los derechos en alza ó baja se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

49. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

50. No se le dará al arrendatario posesión del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

Por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierte si hubiese avenencia en este punto.

En caso contrario dicha cuarta parte se fijará por el promedio de recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda de esta provincia.

22. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.° Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los empleados del mismo.

2.° Los Jueces municipales ó sus suplentes.

3.° Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.° Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.° Los menores de edad.

6.° Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.° Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

24. Si la aprobación de la subasta se retrasase más de 40 días contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso.

25. Si el rematante no toma posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el depósito provisional que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

26. Si no se presentasen proposiciones, ó si estas fuesen inadmisibles, quedará abierta la subasta por término de ocho días bajo la cantidad que se señala en el presente pliego, sin perjuicio de la consulta y resolución superior de que trata el artículo 287 de la vigente instrucción.

27. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta, y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública.

28. No se devolverá la fianza al contratista en todo ni en parte, bajo ningún motivo, hasta después de terminado el contrato y que se declare su irresponsabilidad.

29. En el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se notifique por cédula al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública y prestará la fianza que ha de ser aprobada por la Administración de Hacienda, con las formalidades de instrucción, sin cuya aprobación previa no se dará al contratista posesión del arriendo.

30. El adjudicatario del remate solo podrá solicitar cesión ó traspaso del servicio en el acto de la subasta, ó después de otorgada la correspondiente escritura y la fianza.

31. El contratista aceptará sin reserva ni modificación alguna todas las condiciones del presente pliego.

32. Las cuestiones que sobre su inteligencia y cumplimiento se ventilen se resolverán por la vía contencioso-administrativa cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten.

33. La facultad reservada al Ministerio de Hacienda por el artículo 6.° de la ley de 16 de Junio último de remover libremente el personal nombrado por los arrendatarios y de la que puede hacer uso cuando lo aconsejen circunstancias de orden público ú otras semejantes, no se opone al libre nombramiento por los arrendatarios de los expresados empleados, así como al reemplazo de los que pudieran ser removidos.

34. Se considera como parte integrante de este contrato el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1882.

REGLAS DE SUBASTA

1.° La subasta se celebrará á los 30 días desde el siguiente á la fecha en que este pliego se publique en la GACETA DE MADRID, y tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde en la Administración de Hacienda de Alicante, ante el Jefe de Negociado más caracterizado de la misma ó quien le sustituya, asistiendo al acto como Vocales un Oficial de la Contaduría, el Abogado del Estado y un Notario, y en las Casas Consistoriales de Alcoy por una comisión del Ayuntamiento presidida por el Alcalde.

2.° Los licitadores entregarán durante el período de admisión de pliegos, ó sea desde la hora de las doce y 30 minutos á la una del referido día, las proposiciones que hicieren en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta, los cuales serán recibidos por el Presidente que los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún motivo se retirará ninguna proposición una vez presentada; no se admitirán pliegos después de la hora señalada que marque el reloj del despacho del Sr. Presidente.

3.° Para que las proposiciones se consideren válidas, deben contener las circunstancias siguientes:

Estar redactadas con entera sujeción al modelo inserto al final de este pliego, y extendidas en papel del timbre 11.°, expresar en letra el precio á que se compromete á llevar á efecto el arriendo, expresándose éste por pesetas y céntimos y sin agregar ninguna condición que altere las del pliego de subasta.

Que los licitadores presenten al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposiciones, otro que contenga la carta de pago del depósito y la cédula personal del proponente.

4.° A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó las personas que los representen con poder bastante.

5.° Concluida la recepción de pliegos, inmediatamente serán abiertos por el Sr. Presidente los sobres que tengan las cartas de pago del depósito provisional y la cédula personal, dará lectura de ellos en voz alta, calificando si son bastantes, y si no lo fuesen se devolverán, así como el sobre que contenga la proposición, sin abrirlo.

6.° Abierta después la proposición y leída en voz alta y tomándose nota de ella por el Sr. Presidente, se decidirá acerca de su validez, que no la tendrá si contuviere algún error, aunque ha de quedar unida al expediente.

7.° Los pliegos que contengan los documentos y los que contengan las proposiciones, se abrirán en el orden numérico de su presentación.

Comparado seguidamente el precio de cada proposición, el Presidente decidirá las que sean válidas, y adjudicará provisional y precisamente el arriendo al mejor postor, á no ser que por razón del precio ó por defecto de las proposiciones no pueda hacerse la adjudicación.

Si entre las proposiciones más beneficiosas aparecieran dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; pero si durante él no se mejorase ninguna proposición, la adjudicación se hará á la que resulte con el número más bajo de presentación.

Si la identidad de las proposiciones resultare entre las que se presenten en Alicante y Alcoy, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiese presidido la subasta en Alicante dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

Las cartas de pago de depósitos de los que no resulten adjudicatarios se devolverán á los interesados con las cédulas personales inmediatamente después de celebrado el remate, y no se devolverá la del que resulte como mejor postor.

8.° El pliego de condiciones y tarifas se hallarán de manifiesto en la Administración de Hacienda y Negociado de Impuestos de esta provincia durante las horas de despacho.

Alicante 24 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Francisco Laborda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, y residente en, enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, correspondiente al día, (ó en la GACETA DE MADRID del día) para la subasta por el período de tiempo que media desde el día 15 de Noviembre del año actual á fin de Junio de 1886, y años económicos de 1886-87 y 1887 á 1888, que tiene anunciada la Hacienda pública para contratar el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro por el impuesto de consumos correspondiente al Municipio de Alcoy y por los recargos y arbitrios de dicho Ayuntamiento, se compromete á realizar el servicio, según el mencionado pliego, por la cantidad de, correspondiente á los tres períodos indicados anteriormente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones de la misma. S—310

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En el expediente seguido con motivo de las reclamaciones presentadas por D. Mariano López Suarez, vecino de Sevilla, en 4 y 5 de Junio último, pidiendo la nulidad de la subasta celebrada en 20 de Mayo anterior, en la que se adjudicaron á V. por la suprimida Administración de Contribuciones y Rentas las nueve minas de su propiedad, en término de Conil, de azufre y petróleo por el débito del canon por superficie y costas, esta Administración ha resuelto con fecha 28 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

Visto el expediente de apremio á que se contrae este actaudo instruido y tramitado para realizar el débito que por razón de canon de superficie correspondiente á nueve minas de petróleo y azufre, sitas en término de Conil, adeudaba su propietario D. Mariano López:

Considerando que el trámite del procedimiento no se ha atendido ni ajustado á las disposiciones que taxativamente preceptúa la instrucción especial de procedimiento administrativo de apremio de 20 de Mayo de 1884:

Considerando que si en la marcha y curso del expediente se observa tan manifiesta infracción, no es menos extraña ni de menor importancia la de haberse providenciado en él por Autoridades no llamadas por los preceptos legales, omitiéndose en lo relativo al procedimiento y lo concerniente al providenciado el cumplimiento de las reglas determinadas y de cláusulas indispensables; pues mientras inopinadamente el Comisionado ejecutor por conducto de la Administración de Contribuciones se dirige al Excmo. Sr. Gobernador para averiguar por la Sección de Fomento el domicilio del deudor, procede y comienza además su cometido sin la previa autorización de la Alcaldía de la localidad respectiva llamada por instrucción á dirigir los procedimientos que deben seguirse bajo su vigilancia como Autoridad delegada de la Administración en estos casos:

Considerando que si la marcha de la ejecución resulta anómala y contraria á los preceptos legales, la diligencia final de este cumulo de desiertos que es la subasta de las minas evidencia más y más lo improcedente y anormal del procedimiento que no puede ni prevalecer ni prosperar, puesto que la enajenación de las minas ha sido efectuada ante una personalidad no llamada por la ley á ello;

Y considerando, por último, que en el expediente no se ha hecho constar el embargo de inmuebles, de lo cual únicamente se tiene noticia por la copia del mandamiento librado al Registrador de la propiedad por el Administrador de Contribuciones; que no se efectuó la oportuna capitalización; que la Autoridad competente para otorgar la escritura en tales casos es el Alcalde, y que la presencia del Notario al acto de la licitación no es práctica, ni indispensable, ni legal, la Administración, conforme con el parecer del Sr. Abogado del Estado, acuerda declarar la nulidad de cuanto se ha actuado en el expediente de apremio, y que se haga saber al comprador de las minas, manifestándole que si no aceptase y se aviniera á la nulidad de la escritura que en su virtud se ha otorgado, quedará sujeto á las responsabilidades respectivas á que haya lugar.

Además, y toda vez que según resulta al folio 14 del expediente, en comunicación del Gobierno civil de la provincia de 2 de Mayo se participó haberse acordado la caducidad de las concesiones de las minas como consecuencia de no haberse hecho efectivo el importe del canon, quedando como quedan vacantes dichas pertenencias por un acuerdo de nulidad de todo lo actuado, y de la escritura de venta otorgada; dese cuenta con traslado de esta providencia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que por su Autoridad se adopten las medidas procedentes y que estime.

Cádiz 20 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Saavedra. 513—M

Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorando esta oficina el paradero de Doña Teresa Rodríguez Riano, por el presente se cita y emplaza, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de cinco días se personen en esta Contaduría de mi cargo á enterarles de un asunto que les concierne; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—El Contador de Hacienda, Nicolás García Sánchez. 514—M

Junta de instrucción pública de la provincia de Teruel.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporación, dotada con 1.750 pesetas, por fallecimiento del que la desempeñaba; y en sesión de hoy ha acordado la misma se anuncie oficialmente su provisión, para que los que deseen solicitarla y reunan los requisitos que prescribe el decreto de 5 de Agosto de 1874, presenten sus instancias documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Teruel 16 de Setiembre de 1885.—El Gobernador Presidente, Rafael San Martín de la Vara.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario interino, Tomás Serrano. 517—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por la Superioridad se saque por tercera vez á subasta en esta capital y Barcelona la contratación de los hierros que son necesarios para la construcción de las campanas y chimeneas de 20 fraguas para el taller de herreros de Ribera de este Arsenal, se anuncia pública licitación para el día 15 de Octubre próximo á la una y media de su tarde; en el concepto de que el referido remate se ha de verificar en igual forma que el anunciado en la GACETA DE MADRID de 29 de Mayo último y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia de 31 de dicho Mayo y 2 de Junio próximo pasado.

Cartagena 25 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Carlos Molina. 328—S

Primer regimiento de cuerpo de Ejército de artillería de campaña.

Debiendo procederse á cubrir por oposición tres plazas de obreros herradores de segunda y una de forjador de la misma clase, con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 21 de Diciembre último, los aspirantes á ellas elevarán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del regimiento por antes del 19 de Octubre próximo en que se reunirá la Junta del cuerpo, ante la cual practicarán los exámenes los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes.

Para obrero herrador de segunda clase.

1.° Saber leer y escribir.

2.° No exceder de 30 años de edad si han de ingresar por primera vez en esta clase.

3.° Tener buena conducta comprobada por certificado de las Autoridades locales de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

4.° Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, y por último, el haber sido declarados aptos por la Junta de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.° Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.° Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguído los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos que á continuación se expresan:

1.° Anatomía completa del casco, conocimiento de sus enfermedades propias y modo de tratarlas, y examen de sus efectos más comunes con el procedimiento para enmendarlos ó corregirlos.

2.° Nociones de anatomía de los ramos del caballo y mulo, conocimiento de la importancia de su conformación.

3.° Nociones de Cirugía menor y práctica de los apósitos y vendajes en todas las regiones del bruto.

4.° Arte completo de herrar en frío y á fuego.

Concluido el examen teórico se pasará á la práctica, en la que los aspirantes ejecutarán operaciones de herrar cascos defectuosos hasta probar su aptitud.

Para obrero forjador de segunda clase.

Los ejercicios de examen y admisión de los obreros forjadores se reducirán á practicar en el taller cuantas clases de forja se le exijan, al manejo de los útiles y herramientas, al conocimiento y experiencia de los hierros y demás primeras materias necesarias para la buena y económica marcha de un taller de forja.

Entre los aspirantes á estas plazas que reúnan las mismas notas será preferido el que además sea aprobado de oficio de herrador, ó tenga título de Veterinario.

Con los que en los exámenes resulten aprobados y sean designados para ocupar plazas se celebrarán los contratos que marca el reglamento, y disfrutarán las ventajas que se les concede. Los obreros herradores y forjadores de segunda clase tendrán de sueldo 1.200 pesetas anuales sin descuento, gozarán de las condiciones que á esta clase se les señala y de los ascensos que en sus respectivas escalas les corresponda. Durante los dos primeros años de aplicación del reglamento no habrá más que obreros de segunda, y pasado ese período se cubrirán las plazas asignadas á la de primera clase, que disfrutarán 1.500 pesetas de sueldo, para lo cual se formará la escala en la forma prevenida.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad de sus obligaciones y derechos pueden ver el reglamento de la expresada clase en todas las dependencias del cuerpo en los respectivos distritos y en esta localidad todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la oficina de Mayoría del regimiento que ocupa el cuartel de la Fábrica de Tabacos.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para el debido conocimiento.

Sevilla 18 de Setiembre de 1885.—El Comandante Mayor, José Zutre. 505—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada por segunda cita-ción para celebrar sesión á las cuatro de la tarde del día 29 del actual con objeto de ocuparse de los asuntos comprendidos en la convocatoria que motivó la primera citación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Lo que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia al público, á fin de que en el término de un mes, que principiará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, los que aspiren á dicha plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orense 20 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Feliciano P. Robre. 516—M

Alcaldía constitucional de Socuéllamos.

Hallándose vacante una de los dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, y el igualatorio que haga con estos vecinos no pobres, se anuncia al público para su provisión por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo fijado.

Socuéllamos 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Manuel Moreno. 506—M

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. José Antonio García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con 998 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 400 familias pobres y casos de efecto que ocurran, quedando el Facultativo en libertad de contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Barrax 25 de Setiembre de 1885.—José Antonio García. 512—M

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña, del partido de Chinchón, provincia de Madrid, su población 840 vecinos, se ha deseado suprimida la plaza de Cirujano titular por inutilidad física del que la desempeñaba, y en su lugar se ha acordado proceder con sujeción al reglamento de 24 de Octubre de 1873 á la provisión de una plaza de Médico Cirujano titular, además de la que existe creada, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á las familias pobres que clasifique de tales el Ayuntamiento, sin exceder del número de 200, cuya asistencia prestará el Facultativo que se nombre en unión de su comprofesor en la forma conveniente; quedando en libertad de celebrar contratos particulares con las familias no pobres para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual se procederá al nombramiento.

Morata de Tajuña 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Benigno Díaz. 515—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Diego Alessón y Graxirena, Alférez de navío de la Armada, segundo Comandante del cañonero *Pilar*.

Habiéndose ausentado de la escampavía *Mariana* el día 2 de Agosto del corriente año el marinero de segunda clase Mateo Perpiñá y Calafell, perteneciente á la dotación eventual del cañonero *Pilar*, á quien estoy procesando por el delito de hurto;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á dicho marinero Mateo Perpiñá, señalándole la Capitanía del puerto de Barcelona, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese y publíquese este edicto en la GACETA, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre de esta ciudad para que venga á noticia de todos.

A bordo del cañonero *Pilar* en el puerto de Barcelona á 17 de Setiembre de 1885.—Diego Alessón.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Félix Abril. 492—M

Juzgados de primera instancia.

ARNEDO

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía memoria de misas fundada en esta ciudad por la vecina que fué del pueblo de Turruncún Francisca Díaz bajo testamento otorgado en 31 de Marzo de 1596, vacante por el fallecimiento del Presbítero D. Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no verificarlo ó hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este referido Juzgado Don Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este

edicto, en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes; que en este edicto se hace el segundo llamamiento, y que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Dado en Arnedo á 15 de Julio de 1885.—Francisco Librero.—Por mandato de S. S., León Díaz. X—381

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía memoria de misas fundada en esta ciudad por el vecino y Beneficiado que fué de las iglesias de la misma, Juan Martínez de la Pareja, bajo el testamento otorgado en 7 de Mayo de 1589, vacante por fallecimiento del Presbítero D. Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este referido Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto, en nombre y representación de Don Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes; que en este edicto se hace el segundo llamamiento, y que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Dado en Arnedo á 15 de Julio de 1885.—Francisco Librero.—Por mandato de S. S., León Díaz. X—380

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo memoria de misas, fundada en esta ciudad por el vecino y Beneficiado que fué de las iglesias de la misma, Bachiller Jorge Martínez, bajo el testamento otorgado en 16 de Setiembre de 1634, vacante por fallecimiento del Presbítero D. Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este referido Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto, en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor Don Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes; que en este edicto se hace el segundo llamamiento, y que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes.

Dado en Arnedo á 15 de Julio de 1885.—Francisco Librero.—Por mandato de S. S., León Díaz. X—377

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía memoria de misas fundada en esta ciudad por el vecino, Presbítero y Beneficiado que fué de las iglesias parroquiales de la misma D. Antonio Martínez de la Losa, en escritura pública otorgada en 27 de Noviembre de 1603, vacante por fallecimiento del Presbítero D. Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este referido Juzgado D. Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto, en nombre y representación de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes.

Dado en Arnedo á 27 de Agosto de 1885.—Francisco Librero.—Por mandato de S. S., León Díaz. X—378

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo memoria de misas fundado en esta ciudad por el vecino, Clérigo y Beneficiado que fué de las iglesias parroquiales de la misma D. Francisco Ortega, bajo testamento otorgado en 23 de Julio de 1634, vacante por fallecimiento del Presbítero Don Joaquín de las Heras, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación é inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, los que acompañarán los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; manifestando, por último, que el Procurador de este referido Juzgado Francisco Herrero ha promovido el juicio á que se refiere este edicto, en nombre y representación de

D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras, los cuales fundan su derecho en el grado de parentesco de su último poseedor D. Joaquín de las Heras, tío carnal de los solicitantes.

Dado en Arnedo á 28 de Agosto de 1885.—Francisco Librero.—Por mandato de S. S., León Díaz. X—379

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en liquidación.

Junta liquidadora.

En cumplimiento del art. 341 del Código de Comercio, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el balance de situación de esta Compañía en 31 de Agosto último se halla á disposición de los mismos ó de sus apoderados para su examen en el domicilio social, calle de la Greda, núm. 32, cuarto principal derecha, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, y horas de doce á dos de la tarde.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Vocal Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—376

Tranvía de Tarragona.

Balance inventario verificado en 31 de Marzo de 1884.

ACTIVO	Ptas. Céns.
C U E N T A S	
Caja.....	6.202 03
Acciones en fianza.....	50.000
Inmuebles.....	144.834 87
Material fijo.....	131.697 30
Material móvil de repuesto.....	14.792 54
Atalajes.....	4.463
Coches.....	43 200
Caballerías.....	42.980 75
Varios deudores y acreedores.....	420
Gastos de instalación.....	13 870 62
Gastos de escritorio.....	333 87
Muebles y enseres.....	2.931 62
TOTAL.....	451 250
P A S I V O	
Capital.....	400.000
Acciones depositadas.....	50.000
Amortización de acciones.....	1.250
TOTAL.....	451 250

Aprobado en la junta general celebrada en este día. Tarragona 5 de Abril de 1884.—El Presidente, Joaquín Rius Montaner.—El Vocal Secretario, R. Miró Sol. X—375

Balance inventario verificado en 31 de Marzo de 1885.

ACTIVO	Ptas. Céns.
C U E N T A S	
Acciones en fianza.....	50.000
Inmuebles.....	144.833 37
Material fijo.....	131.697 30
Material móvil de repuesto.....	14.792 54
Atalajes.....	4.492 30
Coches.....	44.411 63
Caballerías.....	38.485 75
Varios deudores y acreedores.....	4.075 30
Gastos de instalación.....	13.994 37
Muebles y enseres.....	2.378 62
Ganancias y pérdidas.....	720 32
Caja.....	6.968 70
TOTAL.....	450.000
P A S I V O	
Capital.....	400.000
Acciones depositadas.....	50.000
TOTAL.....	450.000

Aprobado en la junta general celebrada en este día. Tarragona 13 de Abril de 1885.—El Presidente, Joaquín Rius Montaner.—El Vocal Secretario, R. Miró Sol. X—374

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 28.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	58 95	58 95-59 00-58 95
no publicado.....	»	59 00 d.
á plazo.....	»	58 75-10 fin cor.;
»	»	59 05 fin próx.
»	»	58 00 fin cor.
pequeños.....	60 40	60 00-60 40-25
»	»	60 60-59 10-60
»	»	60 10-30-35-59 05
idem id. al 4 por 100 exterior.....	58 70	58 70-65-75-70
»	58 75	58 95-90
»	7 45	7 35
»	78 00	78 20-77 70-80
»	58 40	58 50
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	24 05	24 40-10
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	»	24 30
no publicado.....	»	»
pequeños.....	»	24 00
no publicado.....	»	»
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....	»	98 65
Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	»	104 40
Idem id.—Idem al 5 por 100 anual.....	»	94 75
Acciones del Banco de España.....	336 00	336 00-335 50
»	335 00	335 00
no publicado.....	335 00	335 00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE SETIEMBRE

Table listing financial data for Paris, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'95. Idem, á ocho id. vista, dins., 46'10. París, á ocho días vista, fr., 4'35 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Granada y Murcia.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 27 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FRIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Lists various municipalities and their tax contributions.

Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 212.—Carneros, 452.—Terneras, 83.—Ovejas, 178.—Total, 925.

Su peso en kilogramos..... 45.902. Madrid 28 de Setiembre de 1885.—L. Valle.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Setiembre de 1885.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 28 de Setiembre de 1885.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS

Table listing delayed reports for Pontevredra and Málaga.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La epidemia decrece cada día más, hallándose reducida á dos ó tres casos y una defunción la mayor parte de los días. Los estados patológicos propios de la estación han adquirido la proporción que, comparados con igual época de otros años, les corresponde, así como en su carácter, revistiendo la forma de fiebres palúdicas, catarros generalizados, fluxiones gingivales, erisipelas benignas y amigdalitis erisipelatosas. En los niños también han aumentado los casos de sarampión y coqueluche, pero la mortalidad es en ellos escasa. (El Siglo Médico.)

Lista de la Compañía que ha de actuar en el Teatro Español durante la próxima temporada.

Director artístico: D. Antonio Vico.—Primeros actores, directores de escena: D. Victorino Tamayo y Baus.—D. Antonio Vico.—Primer actor cómico, Director: D. Mariano Fernández.—Primera actriz: Doña Julia Cirera de Aguilár, y las actrices y actores Doña Luisa M. Casado, Doña María Gamberdella, Doña Manuela del Moral, Doña Clotilde Pérez, Doña Josefina Vázquez de González, Doña Natividad Blanco, Doña Rafaela Cachet, Doña Consuelo Alisedo, Doña Josefa Fernández, Doña Concepción Franco, Doña Joaquina del Pino, Doña Araceli de Prado, Doña Amalia Moreno, Doña Juana Martínez Rivero, Doña Antonia González, Doña Luisa Mugarte, y D. José González, D. Julio García Parreño, D. Alfredo Cirera, D. José Pérez, D. Pedro Moreno, D. Antonio Perrín, D. Francisco Perrín, D. Julián Castro, D. Pedro Vives, D. Angel Tapia, D. Alfredo Alcón, D. Mariano Jiménez, D. Luis Melgares, D. Luis Mazzoli, D. Nicanor Cabalceda.

Hé aquí la compañía que ha de actuar en el Teatro y Circo de Price desde el 8 al 10 de Octubre próximo:

Director, D. Eduardo Ortiz; Maestro concertador y Director de orquesta, D. Juan García Catalá; otro Maestro y Director de orquesta, D. Luis Arnedo; primera tiple, Doña Enriqueta Alemany; primeras tiples, Doña Francisca Carmona, señorita Antonia Hierro; tiple contralto, señorita Amelia Méndez; otra primera tiple, señorita Julia Segovia; segundas tiples, Doña Ramona Sevilla, Doña Encarnación Trillo; partiquinas, Doña Carmen Alonzo, Doña Matilde Saperá; primer tenor, D. Rafael Pastor; primer tenor cómico, D. Pablo López; otro tenor, D. Luis Navarro; bajo cómico, D. Francisco Pastor; actor genérico, Don Valentín González; primer barítono, D. José Lacarra; primer bajo, D. Manuel Banquells; otro primer barítono, D. José Sigler; segundo barítono, D. José María Vila; segundo bajo, Don Francisco García; partiquinos, D. Mariano Beut, D. Hermenegildo Gayé y D. Ramón Balciscueta; apuntadores, D. José Calatayud y D. Leandro Varela; cuarenta coristas; cuarenta profesores de orquesta.

La empresa cuenta con las siguientes obras nuevas: El gran Mojol, Las bodas de Enriqueta, El corazón en la mano, Los tres moqueteros, La dormida despierta, Grano de oro, La cantinera, Guerra alegre, Los picadores de Mortesa y otras.

La temporada se inaugurará con la popular opereta La Mascota, y el día 13 se estrenará la opereta en tres actos de Audrán, Las bodas de Enriqueta.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y en el extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar en antes del 1.º de Octubre próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Dedicación de San Miguel Arcángel, y Santa Gaudelia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Función 9.ª de abono.—Puritinos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—1.ª sección.—La primera cura.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Los dedos huéspedes.—Couplets.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Solteros entre paréntesis.—El estilo es el hombre.—Registro civil.—¡Aquí, León!

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Por las ramas.—Pobres hombres.—La trompeta.—Parada y fonda.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La camisa de la Lola.—En las Batuecas.—¡Anda, valiente!—El país del abanico.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El Alcalde de Zalamea.

A las diez y cuarto.—La Pasionaria.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función, en la que tomarán parte todos los principales artistas.

